



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 63 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 14 MAR. 2018

VISTO:

La Papeleta de Infracción N° 000379 de fecha 27 de febrero del 2018, Oficio N° 66-2018-NOVMACREGPOL/REGPOLTAC-DIVOPUS/CR-JB-CL recepcionado con fecha 27 de febrero del 2018, Informe N° 092-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB recepcionado con fecha 05 de marzo del 2018, Informe N° 093-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB recepcionado con fecha 05 de marzo del 2018, Informe N° 001-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 13 de marzo del 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre." Texto concordante con el numeral 3 del artículo 5° del Reglamento Nacional de Tránsito, que refiere: "Competencia de la Municipalidad provincial a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias (...)."

Que, el Artículo 82° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, el Artículo 329° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC establece que: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)". Concordante con el Artículo 324° del citado Reglamento el cual señala que "(...) Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan (...)."

Respecto a las infracciones, el artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que "Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento."

Que, el SS PNP Jesús Rondón Erasmo, Comisario de la Comisaría de Locumba mediante el Oficio N° 66-2018-NOVMACREGPOL/REGPOLTAC-DIVOPUS/CR-JB-CL, de fecha de recepción 27 de febrero del 2018, remite la Papeleta de Infracción N° 000379, impuesta al señor SILVERIO MAMANI GÓMEZ, con L.C. N° 80068824 A-IIIC, conductor del vehículo Z6Q-797, por la comisión de la infracción con Código M-22 cometida con fecha 27.02.2018, siendo la conducta detectada: "Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpen la circulación", hecho ocurrido en la Calle Bolognesi del distrito de Locumba, según consta en la papeleta emitida.

Por lo que, con Informe N° 092-2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB el Inspector de Transportes, concluye que de la revisión y análisis se encuentra fehacientemente comprobada la comisión de la infracción, debiéndose asignar la sanción correspondiente.

Que, el Artículo 331° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, refiere sobre el Derecho de defensa: "No se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho de defensa al presunto infractor y se emita el dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto en el numeral 1) del Artículo 336 del presente Reglamento Nacional. Igualmente se garantiza el derecho a la doble instancia".



RESOLUCION DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 63 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, con fecha 01 de marzo del 2018, el señor SILVERIO MAMANI GÓMEZ, presenta sus descargos a la Municipalidad respecto a la Papeleta de Infracción N° 000379 de fecha 27 de febrero del 2018, argumentando que: 1) Que en la fecha señalada en la papeleta se encontraba descargando materiales de construcción en la Calle Bolognesi A-9 domicilio de la señora María Mejía de Navarro. 2) Que, la señora María Mejía de Navarro cuenta con autorización municipal para ocupación de vía pública. 3) Que, en esas circunstancias lo intervino la policía y le impuso papeleta de infracción sin evaluar que tenían autorización para esa labor. Por lo que adjunta copia simple de autorización provisional.

Que, el Artículo 7° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, respecto a las competencias de la Policía Nacional del Perú indica: "En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: (...) b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. (...) d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. (...)"

Que, en su escrito de descargo el señor SILVERIO MAMANI GÓMEZ aduce que contaba con la autorización municipal; sin embargo, al verificar la referida autorización municipal se consigna el permiso por quince (15) días calendario, el mismo que inicia con fecha 08 de febrero del 2018 y culmina con fecha 21 de febrero del 2018, siendo que la autorización había caducado en la fecha en la cual se encontraba descargando material y en la cual se le impone la papeleta de tránsito (27.02.2018). Además el Artículo 209° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala respecto a prohibición de detención: "Los vehículos no deben efectuar detenciones para cargar o descargar mercancías en la calzada, en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo a la circulación".



Que, el artículo 309° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, indica que son sanciones aplicables al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de la licencia de conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor. Por su parte, en su artículo 296° la citada norma legal, agrega que "Las infracciones al tránsito del conductor son las que figuran en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores que, como Anexo I, forma parte del presente Reglamento."

El Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del D.S. N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-22 establece las siguientes medidas:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCION Nuevo Soles	PUNTOS que acumula	MEDIDAS preventivas	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M-22	Detenerse para cargar o descargar mercancías en la calzada y/o en los lugares que puedan constituir un peligro u obstáculo o interrumpan la circulación.	Muy Grave	Multa 12% de la UIT.	50	Remoción del vehículo.	SI

Que, el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, sobre el TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, establece que "2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo." Por su parte, el artículo 341° de la citada norma, establece que "2. Las licencias retenidas quedarán bajo custodia de la municipalidad provincial o la SUTRAN, según corresponda."

Asimismo, la infracción con código M-22 contempla la responsabilidad solidaria del propietario. En el presente caso, realizada la consulta vehicular en la página web de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, el vehículo de placa Z6Q-797 es de propiedad de SCOTIABANK PERU S.A.A.; por lo que, la Municipalidad deberá proceder a emitir la resolución de sanción al conductor del vehículo como principal responsable y al propietario como responsable solidario.

Que, mediante Informe N° 093-2018--2018-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, recepcionado con fecha 05 de marzo del 2018, el inspector de tránsito, habiendo realizado la revisión del documento presentado por el señor SILVERIO MAMANI GÓMEZ, concluye que se declare improcedente lo pretendido.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 68 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante Informe N° 001-2018-RPAR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 13 de marzo del 2018, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar al señor SILVERIO MAMANI GÓMEZ, como infractor principal de la comisión de la infracción al tránsito con código M-22, y a SCOTIABANK PERU S.A.A. como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta, por ser propietario del vehículo de placa Z6Q-797. Debiendo imponerse SANCION DE MULTA correspondiente al 12% de la UIT, conforme al "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR al señor SILVERIO MAMANI GÓMEZ, con L.C. N° 80068824, como principal infractor de la comisión de la infracción al tránsito con código M-22, tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre", y a SCOTIABANK PERU S.A.A., responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (multa), en su calidad de propietario del vehículo de placa Z6Q-797, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al infractor la SANCION DE MULTA del 12% de la UIT vigente a la fecha de pago y la acumulación de 50 puntos en el record del conductor.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000379 de fecha 27 de febrero del 2018, requerido por el señor SILVERIO MAMANI GÓMEZ, conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO SEXTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesado
Expediente
G.D.T.I.
O.C.I.